

## **INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE REGULA EL ACCESO, LA ORGANIZACIÓN DE LOS CURSOS, LOS PROYECTOS EDUCATIVOS DE INNOVACIÓN Y DE EXPERIMENTACIÓN Y LA MATRÍCULA DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4.2. e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

### **I.- COMPETENCIA**

El artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, dispone que a aquélla le corresponde la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme el apartado primero del artículo 81 de la misma, la desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que el número 30 del artículo 149 de la Constitución atribuye al Estado de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 59, apartado 1, que las enseñanzas de idiomas tienen por objeto capacitar al alumnado para el uso adecuado de los distintos idiomas, fuera de las etapas ordinarias del sistema educativo, y organiza los niveles en básico, intermedio y avanzado, estableciendo la correspondencia con los niveles A, B y C del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, que se subdividen en los niveles A1, A2, B1, B2, C1 y C2, indicando que las enseñanzas del nivel básico tendrán las características y la organización que las Administraciones educativas determinen y regulando en el apartado 2 de este artículo los requisitos de acceso para acceder a las enseñanzas de idiomas.

Por su parte, el artículo 60 determina que las escuelas oficiales de idiomas son los centros encargados de impartir estas enseñanzas, en las que se podrá integrar la modalidad a distancia.

El marco de la normativa básica de obligado cumplimiento se encuentra formado por el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de Idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto, en el que se han regulado determinados aspectos relacionados con la organización de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

Así, en su artículo 2 establece que las Administraciones educativas regularán las condiciones en las que puedan acceder a las enseñanzas de cualquier curso de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 de un idioma quienes acrediten el dominio de las competencias requeridas en dicho idioma, según los procedimientos que establezcan las administraciones educativas y en sus artículos 4 y 5 que las Administraciones educativas establecerán los currículos respectivos, de los que deberá formar parte, en todo caso, el currículo básico fijado en este real decreto.

En el marco de la normativa básica de obligado cumplimiento, corresponde por tanto a esta Administración regular las enseñanzas de idiomas, para lo que se aprobó el Decreto 106/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se ordenan las enseñanzas de idiomas de régimen especial y se establecen los currículos de los niveles básico, intermedio y avanzado en la Comunidad de Madrid, que establece una nueva regulación de la organización, las modalidades y la duración de los cursos en que se imparten estas enseñanzas.

La disposición final segunda de dicho decreto habilita al Consejero con competencias en educación de la Comunidad de Madrid para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto. Igualmente, el artículo 8.3 habilita a la consejería con competencias en educación para fijar el número mínimo de horas lectivas a impartir en un aula virtual, el artículo 9 para regular y organizar cursos de cualquier nivel para la actualización, perfeccionamiento y especialización de competencias en idiomas, el artículo 10.4 para regular la prueba de clasificación a efectos de acceso, el artículo 12 para autorizar la oferta educativa en las escuelas oficiales de idiomas, y el artículo 30 para establecer los términos en los que se desarrollan los proyectos educativos de innovación y experimentación.

Procede ahora, por tanto, abordar mediante la presente orden, el desarrollo de algunas materias reguladas en el citado decreto, en concreto la organización y características de los distintos tipos de cursos y modalidades, el acceso y la matrícula en las enseñanzas, y la puesta en marcha de proyectos educativos de innovación y experimentación en el marco de la autonomía pedagógica de las escuelas oficiales de idiomas.

El Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, establece en su artículo 1 que al titular de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía le corresponde, como órgano superior de la Administración de la Comunidad de Madrid, el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en las siguientes materias: educación, universidades, enseñanzas artísticas superiores, investigación científica e innovación tecnológica, apoyada fundamentalmente en el nuevo contexto digital.

La adecuación autonómica, por tanto, debe adoptar la forma de orden, para cuya aprobación es competente el Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades, de conformidad con lo dispuesto en las citadas normas, y en el artículo 41 d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, en virtud de lo previsto en el artículo 13 del citado Decreto 236/2021, de 17 de noviembre.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

## **II.- OBJETO**

La presente orden tiene por objeto regular el acceso, la organización de los cursos, los proyectos educativos de innovación y de experimentación y la matrícula de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, según lo establecido en el Decreto 106/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se ordenan las enseñanzas de idiomas de régimen especial y se establecen los currículos de los niveles básico, intermedio y avanzado en la Comunidad de Madrid.

## **III.- PROCEDIMIENTO**

La Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial ha iniciado el procedimiento de elaboración de la presente orden de acuerdo con sus competencias atribuidas en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio, antes citado.

La Memoria del Análisis del Impacto Normativo de este proyecto de orden se adecúa a lo establecido en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

En dicha memoria se explica la oportunidad de la propuesta y la justificación de la necesidad de la aprobación de la normativa, además de los objetivos del proyecto normativo y el análisis de alternativas.

Asimismo, desarrolla la conformidad del proyecto normativo con los principios de buena regulación, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, presenta el contenido de la disposición, señalando las principales novedades de la norma propuesta, y aborda el análisis jurídico de la misma, haciendo especial referencia a la adecuación de la propuesta al orden de distribución de competencias, junto con el examen de los distintos impactos, en particular, los impactos sociales por razón de género, en materia de infancia, adolescencia y familia, y de orientación sexual, identidad o expresión de género.

La memoria realiza una descripción de la tramitación realizada y las consultas practicadas.

Igualmente, acompaña a la memoria el Resumen Ejecutivo al que se refiere el Real Decreto que regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

El presente proyecto de orden no se ha sometido al trámite de consulta pública por entender que es de aplicación lo regulado en el artículo 5.4.c y d del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que recoge que podrá prescindirse del trámite de consulta pública cuando la norma carezca de impacto significativo en la actividad económica y cuando no imponga obligaciones relevantes para sus destinatarios. Se considera que la presente propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica debido a que su ámbito de aplicación se circunscribe a aspectos organizativos de centros docentes de titularidad pública y no conlleva gasto presupuestario. Igualmente, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios al concretar una serie de procedimientos ya existentes, ni se generan o incrementan las cargas administrativas existentes.

La presente propuesta normativa no presenta un impacto desde el punto de vista económico, ni presupuestario, ya que se centra en regular procedimientos administrativos de organización y matrícula en las enseñanzas de idiomas de régimen especial para el adecuado funcionamiento de los centros docentes, sin tener un impacto directo en la economía ni suponer ningún incremento del gasto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, se solicitó informe al citado órgano, el cual fue emitido el 20 de mayo de 2022, en el que no se

formulan observaciones materiales o de contenido a la propuesta y se realizan varias observaciones ortográficas y sugerencias de mejora en la redacción, que han sido acogidas en su totalidad tal y como se indica en la memoria de análisis del impacto normativo.

Se ha presentado voto particular elaborado por la Federación de Enseñanzas de la Confederación Comisiones Obreras de Madrid y de las centrales sindicales que ha sido analizado y valorado convenientemente por el centro proponente, teniendo en cuenta una de las observaciones realizadas relativas al articulado.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, que ha sido emitido con fecha 19 de abril de 2022, en el que se concluye que no se prevé que el proyecto de orden tenga impacto por razón de género y que, por tanto, no incide en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Asimismo, respecto al impacto de la disposición proyectada en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil, se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, que ha sido emitido con fecha 22 de abril de 2022, en el que se estima que el proyecto no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia

También se menciona en la memoria, el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, habiéndose solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 19 de abril de 2022, en el que se indica que el proyecto normativo tiene impacto nulo en materia de orientación sexual, identidad y expresión de género.

Puesto que el proyecto de orden no tiene impacto presupuestario o en materia de recursos humanos, no resulta necesario aportar información o solicitar informes específicos al respecto.

El trámite de audiencia e información pública se ha realizado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de recabar las eventuales opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto. El plazo de exposición al público ha comprendido 15 días hábiles, del 30 de mayo al 17 de junio de 2022. Finalizado el plazo, se han recibido seis escritos de alegaciones presentados por la Asociación de Directores de Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad de Madrid, la Confederación Española de Familias

de Personas Sordas, la organización sindical Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Madrid y dos ciudadanos, que han sido analizadas por el órgano promotor y que se han tenido en cuenta parcialmente.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto debe someterse a informe del Servicio Jurídico.

#### **IV.- CONTENIDO**

El proyecto de orden se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva con cuatro capítulos, 36 artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

El Capítulo I regula las disposiciones generales. Incluye del artículo 1 al 5 organizados en dos secciones, regulando la primera de ellas el objeto y ámbito de aplicación y la segunda el acceso a las enseñanzas de idiomas.

El Capítulo II regula la organización de los cursos e incluye del artículo 6 a 20 y se organiza en tres secciones, la primera de ellas regula la organización de los cursos, la segunda las modalidades de enseñanza y la tercera los cursos para la actualización, el perfeccionamiento y la especialización.

El Capítulo III regula los proyectos educativos de innovación y experimentación e incluye del artículo 21 al 24.

El Capítulo IV regula la matrícula e incluye del artículo 25 al 36.

La disposición adicional única incluye el régimen relativo a la protección de datos personales, la disposición transitoria única el régimen jurídico aplicable en el caso de la incorporación del alumnado procedente de planes de estudios anteriores y las dos disposiciones finales establecen la habilitación a la dirección general competente en la materia regulada en esta orden para adoptar cuantas medidas sean precisas para la ejecución de lo establecido en ella y la entrada en vigor de la norma el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto de orden es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA